Itagüí
Avanza con equidad para todos

DECRETO N° 645

26 ABR 2018

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 35-1 DEL ACUERDO 030 DE 2012"

El Alcalde Municipal de Itagüí en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren la Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 030 de 2012, Acuerdo Municipal 018 de 2017

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Acuerdo N° 030 de 2012, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.

2. Que el impuesto de Industria y Comercio es uno de los principales tributos administrados por el Municipio, el cual grava la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios por parte de personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción territorial de Itagüí.

3. Que con motivo de la expedición de la Ley 1819 de 2016, se produjo una modificación en la Ley 14 de 1983 en lo que respecta a la definición de las actividades de servicio gravadas con Industria y Comercio, que tuvo como consecuencia la gravabilidad para las personas naturales que desarrollan profesiones liberales.

4. Que con la finalidad de adaptar la norma tributaria del Municipio de Itagüí a las disposiciones vigentes en materia tributaria, se tramitó en el 2017 una modificación al Acuerdo 030 de 2012 que culminó con la expedición del Acuerdo N° 018 de 2017, por medio del cual se adicionó y modificó parcialmente el Estatuto Tributario Municipal.

5. Que en el artículo 8 del Acuerdo N° 018 de 2017, se adicionó el artículo 35-1 al Acuerdo 030 de 2012, incluyendo como sujetos pasivos de Industria y Comercio a las personas naturales que desarrollen profesiones liberales en el Municipio de Itagüí, siempre y cuando obtengan ingresos superiores a 2176 UVT en el periodo gravable. En esa misma disposición, se estableció la facultad del Alcalde para expedir un reglamento relacionado con el régimen de tributación de las profesiones liberales.

6. Que por las consideraciones efectuadas en precedencia, se hace necesario expedir las disposiciones que se encuentran a continuación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Itagüí, se entiende por profesión liberal toda actividad realizada por persona natural sin que medie relación laboral con quien lo contrata y que se concrete con una obligación de hacer, en la cual predomina el ejercicio del intelecto, que sea reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.

2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 2. CONTRIBUYENTES. Las personas naturales que desarrollen profesiones liberales serán contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Itagüí, cuando en el periodo gravable obtengan ingresos provenientes de dicha actividad que sean superiores a 2176 UVT.

PARÁGRAFO. De la misma manera, las personas naturales que no desarrollen una profesión liberal, pero suscriban contratos de prestación de servicios con el Municipio de Itagüí, sus Entidades Descentralizadas del nivel municipal, la Contraloría Municipal de Itagüí, el Concejo y la Personería Municipal, serán contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Itagüí, siempre y cuando en el periodo gravable obtengan ingresos provenientes por el desarrollo de dicha actividad, superiores a 2176 UVT. A estas personas les será aplicable la presente reglamentación.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. Las personas naturales que sean contribuyentes de Industria y Comercio según lo establecido en el artículo anterior, deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria que lleva la Secretaría de Hacienda dentro del término establecido en el artículo 237 del Acuerdo 030 de 2012; además, tendrán la obligación de declarar y pagar el impuesto dentro de las fechas establecidas para tal efecto en el calendario tributario expedido por la administración municipal y también deberán dar cumplimiento a las demás obligaciones formales contempladas en la norma tributaria vigente en el municipio.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la inscripción en el Registro de Información Tributaria, se entiende que surge la obligación en la fecha que la persona natural supera el tope de 2176 UVT establecido en el artículo 35-1 del Acuerdo 030 de 2012, ya sea por los ingresos efectivamente recibidos en el Municipio o por el monto de contratos suscritos que se desarrollan en esta jurisdicción.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes de que trata el presente Decreto, no están sujetos a la imposición de la sanción establecida en el artículo 222 del Acuerdo 030 de 2012, por no informar el cese de actividades en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 4. TARIFAS. La tarifa de Industria y Comercio aplicable a las personas naturales que desarrollan profesiones liberales, será la que corresponda a la actividad realizada según lo establecido en el artículo 48 del Acuerdo 030 de 2012.

ARTÍCULO 5. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Las personas naturales que desarrollan profesiones liberales de forma individual, liquidarán su impuesto a cargo en la declaración privada que presentan anualmente y el mismo se pagará en la forma establecida en el Decreto que fija el calendario tributario en el Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO 6. RETENCIÓN A PROFESIONES LIBERALES. Los agentes de retención de Industria y Comercio en el Municipio de Itagüí, únicamente practicarán retención cuando evidencien que la persona natural que realiza profesiones liberales es contribuyente por haber superado en el periodo los topes establecidos en el Acuerdo 030 de 2012.

Para tal efecto, deberán solicitar una certificación de la persona natural, en la cual manifieste bajo la gravedad de juramento el valor de los contratos suscritos y los ingresos obtenidos durante el año en curso por la prestación de servicios relacionados con las profesiones liberales; de esta forma, si no supera los topes no será necesario efectuar la retención, pero si por el contrario, la persona superó los topes por los ingresos recibidos o los va a superar en razón del monto de contratos suscritos, deberá practicarse la retención utilizando la base y tarifa establecida en el Acuerdo 030 de 2012 o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO 7. Los contribuyentes de que trata el presente Decreto, quedarán liberados de la obligación de presentar declaración privada, cuando la totalidad de sus ingresos hayan estado sometidos a retención en la fuente a la tarifa plena que les corresponde según el artículo 48 del Acuerdo 030 de 2012.

Para tal efecto, los contribuyentes podrán solicitar a la entidad contratante que efectúe las retenciones plenas que correspondan durante el periodo gravable; en estos casos, también deberá informar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí sobre la no presentación del denuncio privado, mediante escrito que deberá ser radicado en la administración antes del vencimiento en el término para presentar la declaración anual de Industria y Comercio del respectivo periodo gravable.

Cuando se evidencie que el contribuyente obtuvo ingresos que no estuvieron sujetos a retención en la fuente, se tendrá como un omiso y se le iniciarán los procesos tributarios correspondientes, tomándose el valor de las retenciones como unos abonos parciales del periodo gravable.

ARTÍCULO 8. La administración tributaria municipal podrá solicitar a los agentes de retención de Industria y Comercio en esta jurisdicción, la información que considere necesaria para verificar los pagos efectuados durante cada año a las personas naturales que realicen profesiones liberales.

ARTÍCULO 9. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, son aplicables para las personas naturales cuya única actividad desarrollada en el Municipio de Itagüí consista en la prestación de servicios relacionados con profesiones liberales y para las personas naturales señaladas en el Parágrafo del artículo 2 de esta norma.

Cuando exista concurrencia de actividades, los contribuyentes se regirán por las disposiciones ordinarias contempladas en el Acuerdo 030 de 2012.

ARTICULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto produce efectos en materia de Industria y Comercio y su mecanismo de retención y autorretención, a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los 26 ABR 2018 días del mes de Abril del año 2018

LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
Secretario de Hacienda